

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por **JOSE ALEJANDRO MANCILLA SAURI** contra **FELIX ALBERTO PALACIO JULIO**.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2017.00143.00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del señor FELIX ALBERTO PALACIO JULIO respecto a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, entra el Despacho a resolver de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en los procesos judiciales se aplicará de oficio o a petición de parte la figura jurídica del desistimiento tácito entre otros eventos, cuando éste permanezca inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia si no cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, o dos (2) años en el caso de haberse emitido cualquiera de estas determinaciones.

Para efectos de realizarse el cómputo de tales términos, la norma procesal en mención establece que aquéllos se contarán desde el día siguiente de la última notificación, diligencia o actuación.

El artículo 317 del C. G. P. en lo pertinente reza:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...);”

El señor FELIX ALBERTO PALACIO JULIO, actuando a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, atendiendo que le proceso se encuentra inactivo desde el 3 de diciembre de 2019 cuando se resolvió un recurso de reposición.

Revisado el expediente, vislumbra el Juzgado que en el presente no concurre la causal de que habla el literal b del numeral 2 del artículo 317 de la norma en cita y que fuera invocada por el peticionario, puesto que, si bien la última actuación data del 3 de diciembre de 2019, ello obedece a que en proveído emitido el 2 de agosto de 2019 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por GUILLERMO PALACIO JULIO en contra de FELIX PALACIO JULIO, radicado 47.268.40.89.001.2019.00084.00 este Despacho resolvió acumular dicho proceso al asunto *sub iuris*, y en el numeral cuarto del mentado auto se ordenó “suspender el pago de acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor”

Es por ello, que en el presente proceso no se ha adelantado actuación alguna, aun cuando existe solicitud elevada por la parte demandante pendiente por resolver tendiente a ordenar el avalúo y secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, pues como se dijo en líneas que anteceden, se encuentran suspendidas las actuaciones tendientes al pago del crédito hasta tanto, el proceso ejecutivo acumulado y radicado 47.268.40.89.001.2019.00084.00 se encuentre en la misma etapa procesal.

Por tal motivo, se negará la solicitud de desistimiento tácito elevada por el señor FELIX PALACIO JULIO tal y como se hará constar en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

NUMERAL UNICO: Negar la solicitud de desistimiento tácito elevada por el señor FELIX PALACIO JULIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

Juez

